

**DIRECTRICES PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN V/32
"AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DEL FONDO FIDUCIARIO
DE COOPERACIÓN TÉCNICA"**

PRIMERA PARTE

ASISTENCIA DE EMERGENCIA

I. QUIÉN PUEDE SOLICITAR ASISTENCIA DE EMERGENCIA

Únicamente los Estados que son países en desarrollo o países con economías en transición y Partes en el Convenio de Basilea podrán solicitar asistencia de emergencia.

La lista utilizada para determinar cuáles son los países en desarrollo y los países con economías en transición se tomará de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

II. MARCO JURÍDICO

Introducción

El Fondo Fiduciario de cooperación técnica ampliado funciona en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, así como del recientemente adoptado Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

En el preámbulo de la decisión V/32 se hace referencia a la aprobación del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización. Así pues, las presentes directrices se prepararon teniendo en cuenta las definiciones (por ejemplo de “daños”, “medidas preventivas”), el ámbito de aplicación y otras normas pertinentes del Protocolo. En las presentes directrices provisionales no se examinan detalladamente los aspectos jurídicos. Esos aspectos varían según el tipo de solicitud presentada y las circunstancias del incidente. Por tanto, el texto de las directrices no prejuzga la posición de la secretaría del Convenio de Basilea o de los contribuyentes en relación con solicitudes concretas. Las directrices no deben considerarse una interpretación de la decisión V/32, del Protocolo de Basilea o del Convenio de Basilea.

Ampliación del ámbito del Fondo Fiduciario de cooperación técnica

Según la decisión V/32, titulada “Ampliación del ámbito del Fondo Fiduciario de cooperación técnica”, la secretaría del Convenio de Basilea podrá, cuando se le solicite, prestar asistencia a una Parte en el Convenio que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición en el caso de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos o su eliminación, incluso durante su tráfico ilícito según se define en el Convenio.

Además, en el párrafo 8 de la decisión V/32 se insta a las Partes a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica para apoyar la asistencia de emergencia. Los contribuyentes podrán especificar que su aportación se destine a fines concretos.

Movimiento transfronterizo

Se entiende por "movimiento transfronterizo" todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Las directrices se aplican a un movimiento transfronterizo desde el punto en que los desechos se cargan en el medio de transporte en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado de exportación.

Sin embargo, con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo, un Estado de exportación podrá, mediante una notificación al Depositario, decidir que el punto de partida sea el punto en que el envío abandona el territorio o el mar territorial del Estado de exportación.

El ámbito de las directrices termina en el punto de eliminación en el Estado de importación, que dependerá de la operación de eliminación, como se expone más abajo.

Eliminación

Se entiende por "eliminación" cualquier operación especificada en el anexo IV del Convenio de Basilea.

Las directrices se aplicarán:

a) En relación con movimientos destinados a una de las operaciones especificadas en el anexo IV del Convenio distintas de las operaciones D13, D14, D15, R12 o R13, hasta el momento en que se haya hecho notificación de la finalización de la eliminación de conformidad con el párrafo 9 del artículo 6 del Convenio, o en el caso en que no se hubiese hecho esa notificación, hasta que se haya finalizado la eliminación; y

b) En relación con los movimientos destinados a las operaciones especificadas en D13, D14, D15, R12 o R13 del anexo IV del Convenio, hasta la finalización de la operación de eliminación subsiguiente especificada en D1 a D12 y R1 a R11 del anexo IV del Convenio.

Ámbito geográfico

Las directrices se aplicarán a las medidas de emergencia que sea necesario adoptar para prevenir o mitigar los daños en una zona bajo la jurisdicción nacional de una Parte en el Convenio.

Las directrices se aplicarán también a medidas de emergencia para prevenir o mitigar la pérdida de vidas, los daños personales y los daños materiales en zonas que no estén sometidas a ninguna jurisdicción nacional.

Desechos peligrosos y otros desechos

Las presentes directrices provisionales se aplicarán a la asistencia de emergencia que pueda ofrecerse en el caso de incidentes en los que estén presentes desechos peligrosos u otros desechos con el significado que se da a ese término en el artículo 1 del Convenio de Basilea.

Incidentes y tráfico ilícito

Podrán adoptarse medidas de emergencia en caso de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos y su eliminación, incluso durante el tráfico ilícito de esos desechos.

Según el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo, se entiende por "incidente" cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen que cause daño o plantee una amenaza grave e inminente de causarlo. Se entiende por "tráfico ilícito" cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio de Basilea.

Daños

La secretaría sólo podrá responder a una solicitud de asistencia de emergencia para prevenir o mitigar los siguientes daños definidos en el Protocolo de Basilea:

Muerte o lesiones corporales;

Daños o perjuicios materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños de conformidad con el Protocolo de Basilea;

Pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico en el uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente y;

Costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten de propiedades peligrosas de los desechos objeto de movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos.

III. CÓMO SOLICITAR ASISTENCIA DE EMERGENCIA

Función de la secretaría del Convenio de Basilea

La secretaría del Convenio de Basilea informará sobre la preparación y presentación de solicitudes de asistencia de emergencia. Los solicitantes también podrán consultar a la secretaría acerca de todas las cuestiones conexas, como la adopción de medidas preventivas o la contratación de expertos para realizar evaluaciones.

A quién debe dirigirse la solicitud

Las solicitudes deberán presentarse, en el formulario elaborado por la secretaría, al Secretario Ejecutivo de la secretaría del Convenio de Basilea:

PNUMA – Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam

15, chemin des Anémones

1219 Châtelaine (Geneva), Switzerland

Tel: +41 22 917 82 12

Fax: +41 22 797 34 54

Correo electrónico: brs-mail@brsmeas.org

Web: www.basel.int

www.pic.int

www.pops.int

synergies.pops.int

En casos de gran urgencia, podrá utilizarse 24 horas al día, los 365 días del año el sistema de guardia de la Dependencia Conjunta de Medio Ambiente PNUMA/OCAH

Dependencia Conjunta PNUMA/OCAH para el Medio Ambiente

Oficina de Servicios de Emergencia

Organización de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)

Palais des Nations - bureau D-119

CH 1211 Geneva 10

Switzerland

Datos de contacto:

De lunes a viernes en horario de oficina:

Tel: +41 22 917 14 78

Fax: +41 22 917 0257

Correo electrónico: ochaunep@un.org

Fuera del horario de oficina – Oficial de guardia (disponible 24/7):

OCHA Teléfono de emergencia: +41 22 917 20 10.

OCHA Fax de emergencia: +41 22 917 00 23

Cómo debe presentarse la solicitud

La solicitud de asistencia de emergencia deberá presentarse por escrito (por correo electrónico, carta, fax). Podrá presentarse en el formulario modelo para solicitar asistencia en casos de emergencia adoptado por la novena reunión de la Conferencia de las Partes (se adjunta). El formulario modelo también se encuentra en todos los idiomas oficiales de Naciones Unidas en la Web en la dirección

<http://www.basel.int/index>

Información que debe incluirse en la solicitud

Cada solicitud deberá incluir la siguiente información básica, si la autoridad solicitante dispone de ella:

Nombre, dirección y datos bancarios de la autoridad solicitante;

Fecha, lugar y detalles concretos del incidente;

Descripción de los desechos peligrosos u otros desechos presentes (nombre, origen, forma física, constituyentes principales, contaminantes típicos, volumen o cantidad, código del desecho);

Nombre de los Estados que participan en el movimiento transfronterizo (por ejemplo, país de origen, tránsito o destino);

Nombre y dirección de las personas que participan en el movimiento transfronterizo (por ejemplo, exportador, importador, notificador, transportista, eliminador) y de la compañía de seguros, si la hubiera;

Medidas que se hayan adoptado en respuesta al incidente, incluida la solicitud de asistencia de otros países afectados por el incidente;

Tipo y magnitud de los daños que hayan ocurrido o sea probable que ocurran (por ejemplo, factores de dilución, problemas de dispersión, velocidad de difusión, etc.);

Medidas preventivas necesarias para prevenir o mitigar los daños;

Clase de asistencia de emergencia que se necesita.

IV. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA

Disposiciones generales

- La Parte que solicite la asistencia de emergencia tratará primero de resolver los problemas por sus propios medios;

- Si hubiera un sistema nacional de asistencia de emergencia en respuesta a incidentes, se tomarán primero medidas en el marco de ese sistema nacional. Si esas medidas no fueran suficientes podrá presentarse la solicitud de asistencia;
- Si los responsables del incidente fuesen ciudadanos o empresas de la Parte en el Convenio en la que aquel haya ocurrido, esa Parte deberá tomar medidas para hacer que esas personas o empresas participen en la prevención de los daños o en su mitigación. Si eso no fuera posible, esa Parte deberá tomar esas medidas por sí misma, y entablar después una acción jurídica para recuperar los fondos recibidos del Fondo Fiduciario de cooperación técnica. Las Partes podrán transferir a la secretaría sus derechos de entablar acciones jurídicas para recuperar las cantidades desembolsadas por el Fondo Fiduciario;
- Las cantidades recibidas como resultado de esas acciones jurídicas se destinarán a reembolsar al Fondo Fiduciario de cooperación técnica por las cantidades tomadas de ese Fondo para prestar asistencia.

Procedimiento

- i) Las solicitudes que se presenten a la Secretaría se tramitarán con rapidez. Sobre la base de las presentes directrices provisionales, el Secretario Ejecutivo, en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes y utilizando un procedimiento rápido, podrá prestar asistencia a las Partes en el Convenio con cargo al Fondo fiduciario de cooperación técnica.
- ii) Tras recibir una solicitud de asistencia de emergencia, la Secretaría
 - consultará con expertos, por conducto del centro nacional de coordinación, con el fin de aclarar la urgencia, la inminencia de la amenaza o el tipo de medidas que sea necesario adoptar para ese incidente concreto;
 - Informará al PNUMA/OCAH del incidente y recabará los servicios prestados por la Dependencia Conjunta del PNUMA/OCAH para el Medio Ambiente al ofrecer su asistencia de emergencia (los detalles de los servicios prestados por el PNUMA/OCAH pueden verse más adelante);
- iii) Todas las decisiones adoptadas se comunicarán a la Mesa, al grupo de trabajo de composición abierta y a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

Grupo de Tareas

Se puede establecer un equipo de tareas para organizar la coordinación entre la Dependencia PNUMA/OCAH para el Medio Ambiente, la Secretaría del Convenio de Basilea y toda otra organización pertinente.

Todas las actividades de asistencia de emergencia estarán coordinadas por la Secretaria Ejecutiva. Cuando sea necesario, el Secretario Ejecutivo establecerá un grupo de tareas que se ocupará de todas las tareas necesarias de asistencia de emergencia.

Política de asignación de asistencia de emergencia

Cada solicitud se examinará en base a sus propios méritos a la luz de las circunstancias particulares del caso.

Para fomentar la transparencia, la responsabilidad y la coherencia, la secretaría velará por que al evaluar las solicitudes de asistencia de emergencia se sigan los criterios generales establecidos en las presentes directrices provisionales.

Criterios generales

Se aplicarán a todas las solicitudes los siguientes criterios generales:

- Debe haber ocurrido un incidente contemplado en el ámbito de las presentes directrices;
- Debe haber una amenaza grave e inminente de que el incidente pueda causar (nuevos) daños;
- Las solicitudes deben estar relacionadas con medidas que se estimen urgentes, necesarias, razonables y justificables que acuerden juntamente la Parte afectada y la secretaría.
- La solicitud será admisible sólo cuando y en la medida en que los daños deriven o resulten de propiedades peligrosas de los desechos peligrosos y otros desechos presentes en el incidente.
- El país en desarrollo o con economía en transición precise asistencia para poder prevenir o mitigar los daños de forma eficaz.

Tipo de asistencia de emergencia que puede proporcionarse

Con arreglo a la decisión V/32, la secretaría podrán prestar asistencia a una Parte que haya sufrido un incidente para:

- Estimar la magnitud del daño ocurrido o que podría ocurrir y las medidas necesarias para mitigar y prevenir nuevos (nuevos) daños (en lo sucesivo “evaluación rápida”);
- Adoptar las medidas de urgencia adecuadas para prevenir o mitigar el daño (en lo sucesivo “medidas de emergencia”);
- Ayudar a identificar a las Partes u otras entidades que estén en condiciones de suministrar la asistencia que se necesita (en lo sucesivo “actividades de intermediación”).

Al hacerlo, la secretaría, entre otras cosas:

- Se pondrá en contacto con el Gobierno de la Parte afectada y proporcionará a la Mesa una evaluación de la situación sobre el terreno;
- Servirá como centro de coordinación de las actividades y de difusión de información; y
- Facilitará, con la aprobación de la Mesa, apoyo logístico para la prestación de asistencia.

La secretaría servirá también como centro de coordinación con las autoridades locales, los medios de comunicación, los países y organismos donantes y otras organizaciones presentes sobre el terreno (por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), la Organización Panamericana de la Salud (OPS)) y proporcionará periódicamente información actualizada sobre la evolución de la situación.

Evaluación rápida

En caso de un incidente, la secretaría, con arreglo a la capacidad y los medios de que disponga, ayudará a una Parte, si lo solicita, a evaluar los daños y la necesidad y urgencia de las medidas de emergencia. La evaluación podrá ser realizada por expertos nacionales, consultores o personal de una organización internacional que serán designados por el Secretario Ejecutivo.

Información que se proporcionará en la evaluación rápida

Con el fin de facilitar una base sólida para la adopción de decisiones sobre ulteriores medidas, en el informe de evaluación rápida del incidente se responderá a las siguientes preguntas:

- Detalles del incidente y estimación de la magnitud de los daños que hayan ocurrido;
- Gravedad de los (nuevos) daños que puedan ocurrir y grado de inminencia y amenaza de que esos daños ocurran;
- Recomendaciones detalladas acerca de las medidas necesarias para prevenir o mitigar los daños y los costos razonables de esas medidas;
- Capacidades de que carece el país solicitante para poder hacer frente al incidente.

Medidas de emergencia

Según la decisión V/32, la secretaría podrá ayudar a una Parte que haya sufrido un incidente a adoptar “medidas adecuadas para prevenir o mitigar el daño”. En el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo figura una definición de “medidas preventivas” como cualquier medida razonable tomada por cualquier persona en respuesta a un incidente con objeto de prevenir, reducir al mínimo o mitigar pérdidas o daños o sanear el medio ambiente.

En el contexto del Protocolo se distinguen de las medidas preventivas las “medidas de restablecimiento”, cuyo objetivo es el restablecimiento o la restauración de componentes dañados o destruidos del medio ambiente. Las medidas de restablecimiento no se contemplan en el ámbito de las medidas de emergencia.

Al decidir acerca de la adopción de medidas de emergencia, el Secretario Ejecutivo tendrá en cuenta especialmente:

- La gravedad de los daños que puedan ocurrir;
- El grado de inminencia y amenaza de que esos daños ocurran;
- La naturaleza y el costo de las medidas razonables urgentes y necesarias;
- La asistencia que necesita el país solicitante;
- La disponibilidad de asistencia bilateral;
- La disponibilidad de fondos; y
- Las condiciones impuestas por los donantes.

Actividades de intermediación

Según la decisión V/32, la secretaría ayudará a identificar a las Partes u otras entidades que estén en condiciones de suministrar la asistencia que se necesita. La secretaría actuará como intermediario entre el país víctima de un incidente y los posibles donantes (en efectivo o en especie). Además, la secretaría establecerá contactos y mantendrá una lista de entidades, como otras organizaciones internacionales que se ocupen de las respuestas de emergencia, instituciones de investigación, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales o instituciones públicas, con conocimientos y experiencia en las esferas pertinentes de la respuesta de emergencia.

La secretaría deberá alentar y facilitar, según proceda, los acuerdos de asistencia bilateral o multilateral entre las Partes. Se hará un primer intento por conseguir asistencia bilateral, cuando ese tipo de asistencia sea posible o apropiada.

Servicios prestados por el PNUMA/OCAH

El mandato del PNUMA/OCAH es mejorar la respuesta internacional ante emergencias ambientales actuando como centro de intercambio de información y como centralita para la notificación de los desastres y alertando y actuando como intermediario entre los países afectados y los donantes.

La secretaría, al ofrecer su asistencia de emergencia, utilizará los servicios de la Dependencia Conjunta de Medio Ambiente PNUMA/OCAH. Esos servicios podrán incluir la evaluación rápida realizada por expertos internacionales, la aplicación de medidas de emergencia y la función de intermediación entre el país afectado y los países donantes que estén en condiciones de ayudar y estén dispuestos a hacerlo.

La secretaría recabará el apoyo de la Dependencia Conjunta de Medio Ambiente PNUMA/OCAH especialmente por conducto de su red mundial de centros nacionales de coordinación, compuesta de organizaciones gubernamentales que se ocupan de las emergencias ambientales a nivel nacional, y sus demás asociados de todo el mundo, para la prestación de asistencia de emergencia.

La secretaría invitará a la Dependencia Conjunta de Medio Ambiente PNUMA/OCAH a cooperar en la preparación de contratos marco con los expertos nacionales interesados con el fin de crear una "situación de disponibilidad" para garantizar la inmediata disponibilidad de un experto en una situación de emergencia sin retrasos burocráticos.

Estos contratos de disponibilidad serán contratos de consultoría preparados con antelación para el período de disponibilidad (por ejemplo, uno o dos años). Los contratos marco no supondrán costo alguno para la organización durante el período de disponibilidad si no se realiza ninguna operación.

Los expertos se seleccionarán con arreglo a criterios de conocimientos y experiencia, idioma y zona geográfica. Los centros regionales del Convenio de Basilea podrían proporcionar expertos en cuestiones relacionadas con la gestión de los desechos peligrosos y otros desechos contemplados en el Convenio. Los expertos serán seleccionados por el Secretario Ejecutivo de la secretaría del Convenio de Basilea y designados para la Dependencia Conjunta de Medio Ambiente PNUMA/OCAH.

La secretaría del Convenio de Basilea y la Dependencia de Medio Ambiente PNUMA/OCAH han firmado una carta de acuerdo en la que se determinan las esferas y la metodología de la cooperación.

Transparencia y responsabilidad

La secretaría presentará informes periódicos a la Mesa, para su examen, sobre las decisiones que haya adoptado en relación con la asistencia de emergencia. En los informes figurará toda la información sobre los hechos y de carácter financiero (contabilidad) necesaria para ofrecer un claro panorama de

las solicitudes de asistencia examinadas y aprobadas. Se presentará un informe consolidado a las reuniones de la Conferencia de las Partes.

V. NORMAS FINANCIERAS

Contribuciones para fines específicos

Las contribuciones para asistencia de emergencia hechas al Fondo Fiduciario de cooperación técnica se utilizarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la decisión V/32. Esas contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica podrán destinarse a actividades generales de asistencia de emergencia o a actividades específicas. Cuando las contribuciones se destinen a actividades específicas se utilizarán en consecuencia. En caso de una emergencia, se utilizarán en primer lugar las contribuciones destinadas a la prestación de asistencia de emergencia, seguidas de las contribuciones que no se hayan destinado a fines específicos.

Normas pertinentes

Las contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica destinadas a la asistencia de emergencia y la asignación de gastos de dicho Fondo estarán sujetas al Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El funcionamiento de la asistencia de emergencia que se presta en el marco del Fondo Fiduciario se rige por el mandato para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea, establecido en el anexo II de la decisión I/7 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

Pagos

Los pagos de asistencia de emergencia con cargo al Fondo Fiduciario de cooperación técnica serán discrecionales y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, y su desembolso corresponderá al Secretario Ejecutivo en consulta con la Mesa, mediante la utilización de un procedimiento rápido. Si la cantidad total solicitada sobrepasara la cantidad total disponible en el Fondo para asistencia de emergencia, el Secretario Ejecutivo decidirá a qué solicitudes se dará prioridad, sobre la base de los presentes criterios y directrices, e informará a la Mesa si las solicitudes sobrepasan la financiación disponible. La asistencia proporcionada a cada autoridad solicitante podrá reducirse proporcionalmente o en la medida que se estime necesario.

Los países en desarrollo o con economías en transición que hayan ratificado el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización o se encuentren en una etapa avanzada del proceso de ratificación tendrán prioridad en lo que se refiere a la recepción de asistencia.

También podrán hacerse contribuciones en especie (por ejemplo, para la facilitación de expertos o equipo).

Con respecto a cada incidente, el Secretario Ejecutivo no utilizará más del 30% de los fondos disponibles en el Fondo en un momento determinado. El Fondo deberá también tener una reserva del 30% para el siguiente caso posible y el 10% no se utilizará nunca, salvo con la aprobación expresa de la Mesa. Esos límites podrán ser abolidos por la Mesa en circunstancias excepcionales. Esos límites tampoco se aplicarán a las contribuciones destinadas a fines específicos.

Posible reclamación por vía de recurso

La política de la secretaría será incoar reclamaciones por vía de recurso cuando proceda y el Secretario Ejecutivo deberá considerar en cada caso si sería posible recuperar las cantidades que haya pagado en concepto de asistencia de emergencia. La decisión de entablar o no esas acciones se

adoptará en cada caso por separado, a la luz de las perspectivas de que la acción prospere dentro del sistema jurídico de que se trate. En cada caso, el Secretario Ejecutivo cooperará con la Parte que haya solicitado asistencia con el fin de recuperar las cantidades pagadas en concepto de asistencia de emergencia.

La entrada en vigor del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización será un jalón importante en la facilitación de las reclamaciones por vía de recurso. No habrá financiación si se consigue la recuperación para las medidas de emergencia en el marco del Protocolo. La secretaría tratará de cooperar con las principales empresas de seguros internacionales con el fin de estudiar posibles formas de recuperar las cantidades pagadas, así como la posibilidad de obtener adelantos o pagos provisionales del seguro.

La Parte que reciba asistencia financiera tendrá que entablar las acciones necesarias para demandar judicialmente a la empresa o persona responsable para recuperar los fondos que haya desembolsado el Fondo, cuando ello sea posible en el marco de la legislación nacional de que se trate. Se pedirá a las demás Partes que ofrezcan, con arreglo a sus regímenes jurídicos respectivos, la asistencia necesaria con el fin de superar los obstáculos de procedimiento para presentar demandas en otra jurisdicción. La secretaría también presentará asistencia a ese respecto.

Una Parte receptora podrá ceder su derecho a entablar acciones jurídicas a la secretaría o a otra Parte para recuperar los fondos desembolsados con cargo al Fondo Fiduciario.

Las cantidades recuperadas como resultado de esas acciones legales se utilizarán para reembolsar al Fondo Fiduciario de cooperación técnica las cantidades tomadas para prestar asistencia.

Transparencia y responsabilidad

La secretaría presentará informes periódicos a la Mesa, para su examen, sobre las decisiones que haya adoptado en relación con el pago de indemnizaciones. En los informes figurará toda la información sobre los hechos y de carácter financiero (contabilidad) necesaria para ofrecer un claro panorama de los proyectos examinados. Se presentará un informe consolidado a las reuniones de la Conferencia de las Partes.

VI. PLANES DE CONTINGENCIA/EMERGENCIA

Cada una de las Partes deberá tener, o deberá elaborar y aplicar, un plan de contingencia o emergencia de carácter participativo.

Las Partes que hayan preparado procedimientos operativos de respuesta en caso de desastres (naturales o provocados por el hombre) o planes de emergencia deberán facilitar copias a la secretaría con el fin de que ésta conozca los procedimientos que deben seguirse en esos países.

No se denegará la asistencia de emergencia por el hecho de que no existan esos planes de contingencia o emergencia, pero deberá fomentarse la elaboración de dichos planes y podrá pedirse a la secretaría que ofrezca asistencia para su elaboración.

La prevención deberá ser la política tanto de las Partes como de la secretaría.

SEGUNDA PARTE

INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y SU RESTABLECIMIENTO

I. QUIÉN PUEDE SOLICITAR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y RESTABLECIMIENTO

Podrá proporcionarse indemnización a una Parte Contratante en el Protocolo que sea un país en desarrollo o con economía en transición y lo solicite. Para determinar si un país es un país en desarrollo o con economía en transición la secretaría utilizará las listas elaboradas por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE (anexo I –Lista de receptores de ayuda del CAD).

Los particulares, instituciones o empresas podrán recibir indemnización si así lo solicita un país en desarrollo o un país con economía en transición afectado. Los particulares, instituciones o empresas solicitarán la indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento a la autoridad competente del país en desarrollo o con economía en transición donde se hubieran producido los daños. Si la autoridad competente interesada la considera apropiada, presentará la solicitud a la secretaría. Las autoridades competentes establecerán procedimientos para la presentación de solicitudes por particulares, instituciones o empresas, que se comunicarán a la secretaría.

Cuando haya más de un reclamante en relación con un único incidente, se alienta a la Parte Contratante de que se trate a recopilar las reclamaciones y transmitir las juntas a la secretaría. Si se conceden una o más de las solicitudes de indemnización, la Parte de que se trate se ocupará, una vez recibidos los fondos de la secretaría de remitir los pagos a cada uno de los reclamantes.

II. MARCO JURÍDICO

Introducción

Las Directrices no deben considerarse una interpretación de la decisión V/32 o del Convenio de Basilea o del Protocolo de Basilea sino, más bien, una medida provisional hasta que la Conferencia de las Partes pueda examinar las Directrices.

El Fondo Fiduciario de cooperación técnica ampliado funciona en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, así como del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Así pues, en la segunda parte de las Directrices se siguen las disposiciones del Convenio de Basilea y su Protocolo.

Funcionamiento con la entrada en vigor del Protocolo

La segunda parte de las Directrices, relativa a la indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento, tendrá efecto en la fecha en que entre en vigor el Protocolo. En el artículo 29 del Protocolo se establece que entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, confirmación oficial, aprobación o adhesión.

Indemnización en el marco del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización

Según el artículo 4 del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización, el notificador (exportador o importador) o eliminador tiene la responsabilidad objetiva por los daños derivados de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito.

Los límites financieros por la responsabilidad estipulada en el artículo 4 del Protocolo se establecen de acuerdo con el artículo 12 y el anexo B del Protocolo. No establece límites financieros cuando los daños han sido causados por el incumplimiento por parte de la persona responsable de las disposiciones para la aplicación del Convenio o por sus actos u omisiones voluntarios, imprudentes o negligentes (artículo 5 del Protocolo).

Las personas responsables con arreglo al artículo 4 establecerán y conservarán durante el período del límite temporal de la responsabilidad un seguro, bonos u otras garantías financieras que cubran su responsabilidad con arreglo al artículo 4 del Protocolo por un monto que no sea inferior a los límites mínimos especificados en el párrafo 2 del anexo B del Protocolo ni mayores que los límites máximos estipulados en la legislación nacional pertinente.

Indemnización en el marco del Fondo Fiduciario de cooperación técnica ampliado

Podrá pagarse indemnización en el marco del Fondo por daños al medio ambiente y su restablecimiento hasta los límites establecidos en el Protocolo, cuando esa indemnización y restablecimiento en el marco del Protocolo no sean suficientes.

La indemnización en el marco del Protocolo podrá considerarse insuficiente, por ejemplo, en las situaciones siguientes:

- El notificador (exportador o importador) o eliminador está exento de responsabilidad con arreglo al artículo 4.5 del Protocolo [1], porque los daños fueron resultado:
 - a) De un acto de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección;
 - b) De un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable, imprevisible e irresistible;
 - c) Exclusivamente del cumplimiento de una disposición obligatoria de una autoridad pública del Estado donde se haya producido el daño;
 - d) Exclusivamente de la conducta ilícita intencional de un tercero, incluida la persona que sufre el daño.
- La persona responsable es económicamente incapaz de hacer frente a todas sus obligaciones derivadas del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización y la garantía financiera que pueda prestarse en virtud del artículo 14 del Protocolo no contempla o es insuficiente para ofrecer una indemnización adecuada.

Con arreglo a la decisión V/32, la secretaría podrá responder a una solicitud de indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento de un país en desarrollo o con economía en transición que sea Parte Contratante en el Protocolo en los casos en que, debido a un incidente, esos daños estén contemplados en el Protocolo sobre responsabilidad e indemnización y la indemnización facilitada en el marco del Protocolo no sea suficiente (es decir, ya se ha solicitado/recibido indemnización en el marco del Protocolo).

La indemnización por daños puede incluir:

- a) El costo de las medidas de restablecimiento del medio ambiente deteriorado, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse;
- b) El costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que están encaminadas a evitar daños al medio ambiente o a rehabilitar el medio ambiente según lo dispuesto en el párrafo a) supra.

Se entiende por “medidas de restablecimiento” cualquier medida razonable encaminada a evaluar, restablecer o restaurar componentes dañados o destruidos del medio ambiente.

Se entiende por “incidente”, según se define en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo, cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen que cause daño o plantee una amenaza grave e inminente de causarlo.

Únicamente podrá pagarse una indemnización en la medida en que los daños deriven o resulten de propiedades peligrosas de los desechos objeto de movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos sujetos al Convenio.

Límite máximo de la indemnización

La cantidad total que podrá pagarse como indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento con respecto a un incidente estará limitada por la aplicación mutatis mutandis de lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo B del Protocolo.

El límite de la indemnización con cargo al Fondo Fiduciario se revisará simultáneamente con la revisión del anexo B del Protocolo.

Reducción en caso de conducta culposa intencional o negligencia

La secretaría podrá reducir el monto de la indemnización o no pagar indemnización con cargo al Fondo Fiduciario de cooperación técnica si los daños al medio ambiente hubieran sido resultado total o parcialmente de la conducta culposa intencional o negligencia de la persona que sufrió los daños o de una persona de la que es responsable con arreglo a la legislación nacional. Ese comportamiento tendrá el mismo significado que la expresión “por su propia culpa” que se especifica en el artículo 9 del Protocolo.

Acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales

Las presentes Directrices no se aplicarán al daño causado por un incidente que se produzca durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación en cumplimiento de un acuerdo o arreglo bilateral, multilateral, o regional concertado y notificado de conformidad con el artículo 11 del Convenio, si:

- a) El daño se ha producido en una zona bajo la jurisdicción nacional de cualquiera de las Partes en el acuerdo o arreglo;
- b) Existe un régimen de responsabilidad e indemnización, que está en vigor y es aplicable al daño resultante de los movimientos antes mencionados o la eliminación, siempre que cumpla plenamente o trascienda las finalidades del presente Protocolo al ofrecer un alto grado de protección a las personas que han sufrido el daño;
- c) La Parte en un acuerdo o arreglo previsto en el artículo 11 en la que el daño ha ocurrido ha notificado previamente al Depositario que el Protocolo no será aplicable a los daños que ocurran en una zona bajo su jurisdicción nacional debido a un incidente que se produzca a causa de los movimientos o las eliminaciones realizadas de conformidad con el acuerdo o arreglo concluido de conformidad con el artículo 11 de que se trate; y
- d) Las Partes en un acuerdo o arreglo previsto en el artículo 11 no han declarado que el Protocolo será aplicable.

Estados que no sean Partes Contratantes

Cuando el Estado de importación, pero no el Estado de exportación, sea una Parte Contratante en el Convenio de Basilea y su Protocolo, las Directrices se aplicarán solamente respecto de los daños causados por un incidente que tenga lugar después del momento en que el eliminador ha tomado posesión de los desechos peligrosos y otros desechos. Cuando el Estado de exportación, pero no el Estado de importación, sea una Parte Contratante en el Convenio de Basilea y su Protocolo, las Directrices se aplicarán solamente respecto de los daños causados por un incidente que se produzca antes del momento en que el eliminador toma posesión de los desechos peligrosos y otros desechos. Cuando ni el Estado de exportación ni el Estado de importación sean Partes Contratantes, no se aplicarán las Directrices.

Las Directrices se aplicarán también a los daños sufridos en una zona bajo jurisdicción nacional de un Estado de tránsito que no sea Parte Contratante, siempre que dicho Estado figure en el anexo A del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización y haya accedido a un acuerdo multilateral o regional que esté en vigor relativo a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización se aplicará mutatis mutandis.

Movimiento transfronterizo

Por “movimiento transfronterizo” se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Las Directrices se aplicarán a un movimiento transfronterizo, según la definición que figura en el Convenio de Basilea, desde el punto en que los desechos se carguen en un medio de transporte en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado de exportación.

No habrá lugar a indemnización cuando una Parte Contratante en el Protocolo haya excluido, mediante notificación al Depositario, la aplicación del Protocolo con respecto a todos los movimientos transfronterizos en los que sea el Estado de exportación, en el caso de incidentes que ocurran en una zona bajo su jurisdicción nacional, por lo que se refiere a los daños en la zona bajo su jurisdicción nacional.

Las Directrices se aplicarán:

a) En relación con movimientos destinados a una de las operaciones especificadas en el anexo IV del Convenio distintas de las operaciones D13, D14, D15, R12 o R13, hasta el momento en que se haya hecho notificación de la finalización de la eliminación de conformidad con el párrafo 9 del artículo 6 del Convenio, o en el caso en que no se hubiese hecho esa notificación, hasta que se haya finalizado la eliminación; y

b) En relación con los movimientos destinados a las operaciones especificadas en D13, D14, D15, R12 o R13 del anexo IV del Convenio, hasta la finalización de la operación de eliminación subsiguiente especificada en D1 a D12 y R1 a R11 del anexo IV del Convenio.

Las Directrices se aplicarán también a las reimportaciones realizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 9 o en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio.

Eliminación

Por “eliminación” se entiende cualquier operación especificada en el anexo IV del Convenio de Basilea.

Ámbito geográfico

Las Directrices se aplicarán a los daños al medio ambiente y su restablecimiento que hayan ocurrido en una zona bajo la jurisdicción nacional de una Parte Contratante en el Protocolo que sea un país en desarrollo o con economía en transición. Para determinar si un país es un país en desarrollo o con economía en transición, la secretaría utilizará las listas elaboradas por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE (anexo I –Lista de receptores de ayuda del CAD).

Además, por lo que se refiere a la indemnización por el costo de las medidas preventivas, podrá ofrecerse también indemnización por los daños sufridos en zonas que no se encuentren bajo la jurisdicción nacional de ningún Estado.

Las Directrices se aplicarán también a los daños sufridos en una zona bajo jurisdicción nacional de un Estado de tránsito que no sea Parte Contratante, siempre que dicho Estado figure en el anexo A del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización y haya accedido a un acuerdo multilateral o regional que esté en vigor relativo a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Se aplicará *mutatis mutandi* lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización.

Desechos peligrosos y otros desechos

Las presentes Directrices se aplicarán a la indemnización por los daños al medio ambiente y su restablecimiento derivados del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos según se define en el artículo 1 del Convenio de Basilea.

Las Directrices se aplicarán a los daños resultantes de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos contemplados en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio únicamente si esos desechos han notificados por el Estado de exportación o importación, o ambos, de conformidad con el artículo 3 del Convenio y el daño causado se ha producido en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado, incluido el Estado de tránsito, que haya definido esos desechos como peligrosos o así los considere siempre que se hayan cumplido los requisitos del artículo 3 del Convenio.

Incidentes y tráfico ilícito

Podrá concederse indemnización por los daños al medio ambiente y su restablecimiento en el caso de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de esos desechos.

Se entiende por “tráfico ilícito” cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos realizado según se especifica en el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio de Basilea.

Criterios generales

Los siguientes criterios generales se aplicarán a todas las solicitudes:

- a) Debe haber ocurrido un incidente contemplado en el ámbito de las presentes directrices;
- b) El costo de las medidas de restablecimiento del medio ambiente deteriorado, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse;
- c) Los gastos deben estar relacionados con las medidas que la Parte afectada y la secretaría estimen de común acuerdo necesarias, razonables y justificables;

d) Sólo se podrá estudiar una solicitud de indemnización con cargo al Fondo Fiduciario de cooperación técnica si los daños se deben a las características peligrosas de los desechos peligrosos u otros desechos presenten en el movimiento;

e) Debe haber una relación causal entre el gasto, pérdida o daño por el que se solicita la indemnización y el incidente ocurrido durante el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos;

f) La persona que solicite la indemnización debe haber sufrido una pérdida económica cuantificable;

g) La persona que solicite indemnización deberá probar la cantidad de las pérdidas o daños mediante documentos u otras pruebas apropiadas.

Así pues, sólo se examinará una solicitud en la medida en que la cantidad de la pérdida o daño se haya demostrado. No obstante, se ejercerá cierto grado de flexibilidad respecto del requisito de presentación de documentos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Al determinar el monto de la indemnización, se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por el reclamante para mitigar los daños.

III. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y SU RESTABLECIMIENTO

Como se señala en la sección I *supra*, con arreglo a la decisión V/32, la secretaría podrá responder a una solicitud de indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento.

Medidas de restablecimiento

Se podrán facilitar fondos con cargo al Fondo Fiduciario de cooperación técnica para sufragar los gastos de las medidas adoptadas para restablecer el medio ambiente. Para que sean sometidas a examen, esas medidas deberán cumplir los criterios siguientes:

- El costo de las medidas deberá ser razonable;
- El costo de las medidas no deberá ser desproporcionado en relación con los resultados obtenidos o los resultados que razonablemente cabría esperar; y
- Las medidas deberán ser apropiadas y ofrecer una perspectiva razonable de éxito.

Las medidas deberán ser razonables desde un punto de vista objetivo a la luz de la información disponible cuando se adopten las medidas de que se trate.

Sólo podrá ofrecerse asistencia en forma de indemnización por las medidas realmente adoptadas o por adoptar.

Podrán realizarse estudios ambientales posteriores al incidente para establecer con precisión la naturaleza y la magnitud de los daños sufridos por el medio ambiente a causa del incidente, así como la necesidad de adoptar medidas de restablecimiento. El Fondo podrá contribuir al costo razonable de esos estudios, siempre que los estudios se centren en daños que satisfagan la definición de “daños al medio ambiente y su restablecimiento”.

La secretaría participará en una etapa lo más temprana posible en la selección de expertos y la redacción del mandato de esos expertos.

Los estudios deberán ser prácticos y proporcionar los datos requeridos. Su alcance no será desproporcionado en relación con el grado de contaminación y sus efectos predecibles.

Medidas preventivas

Se entienden por “medidas preventivas” cualquier medida razonable tomada por cualquier persona en respuesta a un incidente con objeto de prevenir, reducir al mínimo o mitigar daños al medio ambiente y la necesidad de restablecerlo, o para sanear el medio ambiente.

Las medidas solamente se considerarán preventivas con arreglo a las presentes Directrices en la medida en que estén destinadas a prevenir los daños al medio ambiente o reducir las medidas de restablecimiento necesarias. Si las medidas tienen otro propósito, los gastos incurridos no se tendrán en cuenta con arreglo a las presentes Directrices. Si se han tomado con el fin de prevenir daños al medio ambiente y con otro fin, y no es posible establecer con certeza su objetivo principal, se repartirán los costos entre las medidas preventivas y las de otro tipo.

Operaciones de limpieza

No se aceptarán solicitudes de reembolso de gastos cuando pudiera haberse previsto que las medidas adoptadas no serían eficaces. Ahora bien, el hecho de que las medidas hayan resultado ineficaces no es en sí mismo una razón para rechazar una solicitud de reembolso de los gastos incurridos. Los gastos incurridos y la relación entre los gastos y los beneficios previstos deberán ser razonables.

El restablecimiento del medio ambiente incluye las medidas de limpieza en la tierra y en el mar

Las solicitudes de indemnización por gastos de operaciones de limpieza podrán incluir los gastos de personal (por ejemplo sueldos, gastos de viaje) y el alquiler o adquisición de equipo y materiales. Podrán incluir también el costo de reparación y limpieza del equipo de limpieza.

Si el equipo utilizado se hubiera adquirido para un incidente concreto, se hará una deducción por el valor residual en el momento de evaluar el monto de la indemnización.

Si se han adquirido y mantenido materiales o equipo para que estén inmediatamente disponibles en caso de que ocurra un incidente, se pagará indemnización por una parte razonable del precio de adquisición de los materiales y el equipo realmente empleados.

Eliminación de los desechos recogidos

Las operaciones de limpieza pueden dar lugar a la recogida de cantidades considerables de desechos peligrosos y otros desechos. Podrá indemnizarse por los costos razonables de la eliminación de los desechos recogidos.

Costos fijos

Las operaciones de limpieza tal vez sean realizadas por las autoridades públicas, que emplean personal de contratación permanente, o buques, vehículos y equipo de propiedad de esas autoridades. Las autoridades podrán incurrir en gastos adicionales, por ejemplo gastos que se deban única y exclusivamente al incidente y en los que no se habría incurrido si el incidente y las operaciones relacionadas con él no hubieran tenido lugar. Podrá indemnizarse por los gastos adicionales razonables.

IV. CÓMO SOLICITAR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y SU RESTABLECIMIENTO

Función de la secretaría del Convenio de Basilea

La secretaría del Convenio de Basilea podrá asesorar y prestar asistencia, si se le solicita, acerca de la preparación y presentación de solicitudes de indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento.

A quién debe dirigirse la solicitud

Las solicitudes deben dirigirse a la Secretaria Ejecutiva de la secretaría del Convenio de Basilea:

PNUMA – Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam

15, chemin des Anémones

1219 Chatelaine/Geneva, Switzerland

Tel: +41 22 917 82 12

Fax: +41 22 797 34 54

Correo electrónico: brs-mail@brsmeas.org

Web: www.basel.int

www.pic.int

www.pops.int

synergies.pops.int

Cómo debe presentarse la solicitud

La solicitud de indemnización por daños y restablecimiento deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico). La solicitud deberá presentarse de forma clara y suficientemente detallada para que la secretaría pueda evaluar el monto de los daños sobre la base de los hechos y la documentación justificativa presentada. Cada elemento de la indemnización deberá estar justificado por una factura u otra documentación pertinente, como planillas, notas explicativas, registros contables y fotografías. La presentación de una documentación justificativa exhaustiva será responsabilidad del solicitante.

La secretaría podrá designar, en la medida de lo posible y con sujeción a los recursos disponibles, asesores técnicos para investigar los aspectos técnicos de la solicitud. Una solicitud sólo podrá examinarse rápidamente si el solicitante coopera plenamente y proporciona toda la información pertinente que se estime necesaria para evaluar la solicitud.

La rapidez con que se tramiten las solicitudes dependerá en gran medida de lo que el solicitante tarde en facilitar a la secretaría la información requerida. Por esa razón es aconsejable ajustarse a las presentes Directrices en la mayor medida posible.

La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Como los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas son el español, el francés y el inglés, el examen de la solicitud se realizará más rápidamente si la solicitud o un resumen de ella se presenta en uno de esos idiomas.

Plazo en el que debe presentarse la solicitud

Las solicitudes deberán presentarse lo antes posible después de que hayan ocurrido los daños. Las solicitudes sólo se admitirán si se presentan en un plazo de cinco años desde la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de los daños, o debía razonablemente haberlo tenido, y, en cualquier caso, en el plazo más corto de los dos siguientes: diez años desde la fecha del incidente o el plazo de vigencia de las presentes Directrices.

Si el solicitante establece una acción judicial, podrá presentar su solicitud en ese plazo y notificará a la secretaría que se han emprendido acciones judiciales. La secretaría esperará, a menos que a raíz de las circunstancias no lo hagan razonable, el resultado de las actuaciones de los tribunales nacionales antes de examinar la solicitud. En su examen, la secretaría utilizará la evaluación de los daños que hayan realizado los tribunales nacionales en cuestión.

Información que se debe incluir en la solicitud

Cada solicitud deberá incluir la siguiente información básica:

- Nombre, dirección y datos bancarios de la autoridad solicitante;
- Nombre, dirección y datos bancarios de la persona que haya sufrido los daños, si fuese distinta de la autoridad solicitante;
- Fecha, lugar y detalles concretos del incidente;
- Descripción de los desechos peligrosos u otros desechos presentes (nombre, origen, forma física, constituyentes principales, contaminantes típicos, volumen o cantidad, código del desecho);
- Nombre de los Estados que participan en el movimiento transfronterizo (por ejemplo, país de origen, tránsito o destino);
- Nombre y dirección de las personas que participan en el movimiento transfronterizo (por ejemplo, exportador, importador, notificador, transportista, eliminador) y de la compañía de seguros, si la hubiera;
- Tipo y magnitud de los daños al medio ambiente y su restablecimiento que haya ocurrido o vaya a ocurrir;
- Medidas de restablecimiento y medidas preventivas que sean o vayan a ser necesarias;
- Monto de la indemnización solicitada por daños al medio ambiente y su restablecimiento ;

Documentación relativa a las medidas de restablecimiento y las medidas preventivas (operaciones de limpieza)

Es necesario que la documentación justificativa muestre la forma en que los gastos corresponden a las medidas adoptadas en los lugares de trabajo. Pueden producirse grandes gastos por el uso de equipo, personal o vehículos, así como por la eliminación de los desechos. Algunas de esas acciones podrán realizarlas los gobiernos, otras podrán ser objeto de acuerdos contractuales o podrán llevarlas a cabo personas u organizaciones privadas. La solicitud deberá contener un registro exhaustivo de todas las operaciones y gastos resultantes de ese incidente.

La solicitud deberá desglosarse de la forma siguiente:

- Delimitación de la zona afectada con una descripción de la magnitud de los daños sufridos por el medio ambiente y la determinación de las zonas más gravemente afectadas;
- Pruebas analíticas y de otro tipo que relacionen los daños con el incidente ocurrido (por ejemplo, análisis químico de muestras de los desechos peligrosos);
- Resumen de los acontecimientos, incluida una descripción y justificación de los trabajos realizados, junto con una explicación de por qué se seleccionaron los distintos métodos de trabajo;

- Descripción y costo (persona, equipo, viajes, transporte) de los trabajos realizados en cada lugar;
- Costo del almacenamiento y la eliminación de los desechos peligrosos recuperados;
- Registros diarios del avance de las operaciones, que se considerará un documento sobre cuestiones de prevención;
- Valor residual del equipo y los materiales adquiridos al concluir las operaciones; y
- Edad del equipo que no se haya adquirido para su uso en el incidente, pero que se haya empleado en él.

V. APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y RESTABLECIMIENTO

Procedimiento

Las solicitudes presentadas a la secretaría se tramitarán de forma rápida y cuidadosa. Sobre la base de las presentes Directrices, compete únicamente a la Secretaria Ejecutiva decidir a qué solicitudes se dará prioridad en la asignación de indemnizaciones por daños y restablecimiento.

Antes de adoptar una decisión definitiva, la Secretaria Ejecutiva consultará con la Mesa y, en los casos en que las contribuciones al Fondo Fiduciario estén destinadas a fines concretos, con los contribuyentes. Cuando la secretaría reciba una solicitud de indemnización por daños y restablecimiento, podrá consultar con los “asesores técnicos” mencionados en la sección “Cómo debe presentarse la solicitud” que figura más arriba para aclarar las medidas de prevención y restablecimiento que fue o es necesario adoptar para ese incidente en particular.

VI. NORMAS FINANCIERAS

Contribuciones para fines específicos

Las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario de cooperación técnica y destinadas a indemnizaciones sólo podrán utilizarse para pagar indemnizaciones por daños al medio ambiente y su restablecimiento.

Esas contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica podrán destinarse al pago de indemnizaciones por daños al medio ambiente y su restablecimiento en general o podrán destinarse a actividades específicas. Cuando las contribuciones se destinen a actividades específicas, se utilizarán en consecuencia, a menos que los contribuyentes acepten que se dé otro uso a esas contribuciones.

En caso de un incidente, se utilizarán en primer lugar las contribuciones destinadas a actividades concretas, seguidas de las contribuciones para “indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento” que no se hayan destinado a fines específicos.

Normas pertinentes

Las contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica y la asignación de gastos del Fondo destinadas al pago de indemnizaciones por daños al medio ambiente y su restablecimiento estarán sujetas al Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El funcionamiento de la indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento en el marco del Fondo Fiduciario se regirá por el mandato para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea, establecido en el anexo II de la decisión I/7 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

Pagos

Los pagos con cargo al Fondo Fiduciario de cooperación técnica serán discrecionales y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y su desembolso corresponderá a la Secretaria Ejecutiva en consulta con la Mesa, mediante la utilización de un procedimiento rápido. Si la cantidad total solicitada supera la cantidad total disponible en el Fondo para las indemnizaciones, la Secretaria Ejecutiva decidirá a qué solicitudes se dará prioridad, sobre la base de los presentes criterios y directrices, e informará a la Mesa si las solicitudes superan los recursos disponibles.

En ese caso, la indemnización pagada a cada solicitante podrá reducirse de forma proporcional o como se estime necesario. Si existiera el riesgo de que esa situación pudiera presentarse en el futuro, la Secretaria Ejecutiva tendrá que reducir los pagos a un porcentaje fijo, con el fin de asegurar que todos los solicitantes recibirán el mismo trato.

Con respecto a cada incidente, la Secretaria Ejecutiva no utilizará más del 30% de los fondos no destinados a actividades específicas disponibles en el Fondo en un momento determinado, y la reserva mínima del 10% no se utilizará nunca, salvo con la aprobación expresa de la Mesa. Esos límites no se aplicarán a las contribuciones destinadas a fines específicos.

Transparencia y responsabilidad

La secretaría presentará informes periódicos a la Mesa para su examen sobre las decisiones que haya adoptado en relación con los proyectos estudiados, ya sea que hayan sido aprobados o no. En los informes figurará toda la información sobre los hechos y de carácter financiero (contabilidad). Se presentará un informe consolidado a las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Posibles reclamaciones por vía de recurso

La política de la secretaría será incoar reclamaciones por vías de recurso contra los responsables, cuando proceda, y la Secretaria Ejecutiva deberá considerar en cada caso si sería posible recuperar las cantidades que se hayan pagado con cargo al Fondo Fiduciario de asistencia técnica ampliado en concepto de indemnización. La decisión de entablar o no esas acciones se adoptará en cada caso por separado, a la luz de las perspectivas de que prosperen dentro del sistema jurídico nacional de que se trate y de sus reglamentaciones. En cada caso, la Secretaria Ejecutiva cooperará con la Parte que haya solicitado asistencia con el fin de recuperar las cantidades pagadas en concepto de indemnización por daños al medio ambiente y su restablecimiento.

La Parte que reciba asistencia financiera tendrá que entablar las acciones necesarias para demandar judicialmente a la empresa o persona responsable para recuperar los fondos que haya desembolsado el Fondo, cuando ello sea posible en el marco de la legislación nacional de que se trate. Se pedirá a otras Partes que ofrezcan, con arreglo a sus regímenes jurídicos respectivos, la asistencia necesaria con el fin de superar los obstáculos de procedimiento para presentar demandas en otra jurisdicción.

La secretaría, en su caso, también entablará acciones para recuperar las sumas pagadas en concepto de indemnización si el reclamante tuviera éxito en una demanda civil con respecto al mismo incidente y los mismos daños.

Cooperación con el sector privado y con las compañías de seguros

La entrada en vigor del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización será un jalón importante en la facilitación de las reclamaciones por vía de recurso. La secretaría tratará de cooperar con las principales compañías de seguros internacionales con el fin de estudiar posibles formas de recuperar las cantidades pagadas, así como la posibilidad de obtener adelantos o pagos provisionales del seguro.

TERCERA PARTE

DESARROLLO DE LA CREACIÓN DE CAPACIDAD, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PUESTA EN PRÁCTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A PREVENIR ACCIDENTES Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE CAUSADOS POR EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

I. QUIÉN PUEDE SOLICITAR ASISTENCIA

Únicamente las Partes en el Convenio de Basilea que sean países en desarrollo o países con economías en transición podrán solicitar asistencia. Para determinar si un país es un país en desarrollo o con economía en transición la secretaría utilizará las listas elaboradas por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE (anexo I –Lista de receptores de ayuda del CAD).

II. MARCO JURÍDICO

El Fondo Fiduciario de cooperación técnica ampliado funciona en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, así como del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

De conformidad con el párrafo 4 de la decisión V/32, la secretaría podrá, si así se le solicita, utilizar los fondos del Fondo Fiduciario de cooperación técnica ampliado para ayudar a una Parte en el Convenio que es un país en desarrollo o un país con economía en transición a desarrollar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología y a poner en práctica medidas destinadas a prevenir accidentes y daños al medio ambiente causados por el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación.

Esferas de proyectos

La secretaría podrá prestar apoyo a proyectos diversos encaminados al desarrollo de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología y la puesta en práctica de medidas destinadas a prevenir accidentes y daños al medio ambiente causados por el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación.

Así pues, la cooperación técnica en el marco de las presentes Directrices está dirigida tanto a las medidas de reducción de riesgos para prevenir accidentes como a la preparación para casos de emergencia para evitar daños una vez que ha ocurrido un incidente.

Medidas para prevenir accidentes y daños al medio ambiente

- a) Seguridad, reducción de riesgos y prevención de accidentes

Esta esfera de programas incluye proyectos encaminados principalmente a mejorar la seguridad y reducir los riesgos de accidente durante el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación. Las actividades propuestas podrán guardar relación con medidas destinadas a prevenir accidentes durante el transporte, el almacenamiento y la eliminación de desechos peligrosos u otros desechos objeto de movimientos transfronterizos. Incluye también medidas para fomentar el cumplimiento de las reglas y normas internacionales en la esfera del embalaje, etiquetado y transporte, así como la aplicación de prácticas internacionalmente reconocidas. Si procede, también se podrá facilitar financiación para actividades de administración o coordinación, como fondos iniciales para la elaboración de propuestas y la identificación de posibles asociados.

- b) Respuesta de emergencia y planificación para contingencias

Esa esfera comprende los proyectos encaminados a mejorar la eficacia de la respuesta de emergencia, incluidas las medidas preventivas, a nivel nacional, regional o local. Se incluyen, por ejemplo, los proyectos encaminados a la elaboración y aplicación de planes de emergencia o contingencia por las autoridades, en cooperación con el sector privado. En esos proyectos se deberá tener en cuenta la labor que todas las organizaciones internacionales competentes realizan en esa esfera. Si procede, también podrá proporcionarse financiación para actividades administrativas o de coordinación, como fondos iniciales para la elaboración de propuestas y la identificación de posibles asociados.

III. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología

El Centro Regional del Convenio de Basilea de la región podrá ayudar, cuando se le solicite, en la elaboración y presentación de propuestas. Se alienta a las Partes a que cooperen con el Centro Regional respectivo a lo largo de todo el ciclo del proyecto, incluido su diseño, la ejecución, vigilancia y evaluación.

Papel de la Secretaría del Convenio de Basilea

La Secretaría del Convenio de Basilea, al prestar asesoramiento a las Partes en la preparación y la presentación de solicitudes de asistencia en casos de emergencia debe consultar con la Dependencia Conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para el Medio Ambiente y, si se lo solicita, también puede prestar asistencia en materia de cooperación técnica para la prevención de accidentes y daños.

Formato de las propuestas

Las solicitudes deberán presentarse como propuestas de proyectos del PNUMA. La ejecución, supervisión y evaluación del proyecto se realizarán de acuerdo con las prácticas y normas en vigor del PNUMA, o de cualquier otra forma que decida la Conferencia de las Partes.

A quién debe dirigirse la propuesta

Las propuestas deberán dirigirse a la Secretaria Ejecutiva de la secretaría del Convenio de Basilea:

PNUMA – Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam
15, chemin des Anémones
1219 Chatelaine/Geneva, Switzerland
Tel: +41 22 917 82 12
Fax: +41 22 797 34 54
Correo electrónico: brs-mail@brsmeas.org
Web: www.basel.int
www.pic.int
www.pops.int
synergies.pops.int

IV. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

Selección de proyectos

Compete únicamente a la Secretaria Ejecutiva decidir, sobre la base de las presentes Directrices, a qué propuestas debe darse prioridad.

La selección de los proyectos es discrecional y está sujeta a la disponibilidad de recursos y la realizará la Secretaría Ejecutiva en consulta con la Mesa, mediante un procedimiento rápido. En el caso de que las contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica estén destinadas a fines específicos, la Secretaría Ejecutiva consultará con los contribuyentes.

Evaluación del riesgo

Para ayudar a determinar a qué solicitudes deberá darse prioridad, en la propuesta deberá incluirse una evaluación del riesgo, incluso sobre la gravedad y el impacto probables de un incidente en una zona concreta. De ser necesario, la secretaría podría realizar su propia evaluación del riesgo. Entre los factores que deberán considerarse pueden citarse:

- Frecuencia del transporte o la eliminación;
- Peligrosidad de los desechos;
- Tipo de peligro;
- Capacidad de dispersión de los desechos peligrosos de que se trate;
- Si la zona en que podría ocurrir el accidente es merecedora de una consideración especial (por ejemplo, emplazamiento de patrimonio mundial, humedal de Ramsar, riesgo para los medios de vida de las comunidades, etc.);
- Capacidad técnica que se necesitaría en un lugar determinado para prevenir accidentes y daños;
- Tecnología que sería necesario transferir a un lugar determinado para prevenir accidentes y daños.

Mediante la realización de la evaluación, la secretaría podrá formarse un juicio de la gravedad y el impacto probables de un incidente en una zona concreta.

V. NORMAS FINANCIERAS

Asignación de contribuciones para fines específicos

Cuando las contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica se destinen concretamente al desarrollo de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología y la puesta en práctica de medidas destinadas a prevenir accidentes y daños al medio ambiente causados por el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación, esas contribuciones se usarán en consecuencia.

Esas contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica pueden destinarse a fines generales o a actividades específicas. Cuando las contribuciones se destinen a actividades específicas, se utilizarán en consecuencia.

Si se hace una solicitud, se utilizarán en primer lugar las contribuciones destinadas a actividades específicas, seguidas de las contribuciones que no se hayan destinado a fines específicos.

Normas pertinentes

Las contribuciones al Fondo Fiduciario de cooperación técnica y la asignación de gastos de dicho Fondo estarán sujetas al Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El funcionamiento de la tercera parte de las presentes Directrices se rige por el mandato

para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea, establecido en el anexo II de la decisión I/7 de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

Pagos

Los pagos con cargo al Fondo Fiduciario de cooperación técnica están sujetos a la disponibilidad de recursos. La Secretaria Ejecutiva decidirá a qué solicitudes se dará prioridad, sobre la base de los presentes criterios y Directrices y en consulta con los donantes interesados.

Con respecto a cada solicitud, la Secretaria Ejecutiva, a menos que cuente con la aprobación de la Mesa, no utilizará más del 30% de los fondos aportados para la aplicación de la tercera parte de las presentes Directrices, no destinados a actividades específicas y disponibles en el Fondo. Asimismo, la reserva mínima del 10% no se utilizará nunca, salvo con la aprobación expresa de la Mesa.

Transparencia y responsabilidad

La secretaría presentará informes periódicos a la Mesa para su examen, sobre las decisiones que haya adoptado en relación con los proyectos examinados, ya sea que se los haya aprobado o no. En los informes figurará toda la información sobre los hechos y de carácter financiero (contabilidad) necesaria para ofrecer un claro panorama de los proyectos examinados. Se presentará un informe consolidado a las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Apéndice

Textos donde figuran las definiciones tomadas del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

y

El Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación

Texto del Convenio de Basilea

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "desechos" se entienden las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional;
2. Por "manejo" se entiende la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación;
3. Por "movimiento transfronterizo" se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos;
4. Por "eliminación" se entiende cualquiera de las operaciones especificadas en el Anexo IV del presente Convenio;
5. Por "lugar o instalación aprobado" se entiende un lugar o una instalación de eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación;
6. Por "autoridad competente" se entiende la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6;
7. Por "punto de contacto" se entiende el organismo de una Parte a que se refiere el Artículo 5 encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 16;
8. Por "manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos" se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos en el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos;

9. Por "zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado" se entiende toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente;
10. Por "Estado de exportación" se entiende toda Parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos;
11. Por "Estado de importación" se entiende toda Parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado;
12. Por "Estado de tránsito" se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos;
13. Por "Estados interesados" se entienden las Partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no partes;
14. Por "persona" se entiende toda persona natural o jurídica;
15. Por "exportador" se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación;
16. Por "importador" se entiende toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y éste sometida a la jurisdicción del Estado de importación;
17. Por "transportista" se entiende toda persona que ejecute el transporte de desechos peligrosos o de otros desechos;
18. Por "generador" se entiende toda persona cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle;
19. Por "eliminador" se entiende toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos;
20. Por "organización de integración política y/o económica" se entiende toda organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros le hayan transferido competencias en las esferas regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el Convenio, o para adherirse a él;
21. Por "tráfico ilícito" se entiende cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el artículo 9.

Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación

Artículo 2

Definiciones

1. Las definiciones de los términos que figuran en el Convenio se aplican al Protocolo, salvo que en él se disponga expresamente lo contrario.
2. A los efectos del presente Protocolo:
 - a) Por "el Convenio" se entiende el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;
 - b) Por "desechos peligrosos y otros desechos" se entiende los desechos peligrosos y otros desechos contemplados en el artículo 1 del Convenio;
 - c) Por "daño" se entiende:
 - i) Muerte o lesiones corporales;
 - ii) Daños o perjuicios materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños de conformidad con el presente Protocolo;
 - iii) Pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico en el uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos;
 - iv) Costo de las medidas de restablecimiento del medio ambiente deteriorado, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y
 - v) Costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten de propiedades peligrosas de los desechos objeto de movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos sujetos al Convenio;
 - d) Por "medidas de restablecimiento" se entiende cualquier medida razonable encaminada a evaluar, restablecer o restaurar componentes dañados o destruidos del medio ambiente. En la legislación nacional se podrá establecer quién tiene derecho a tomar esas medidas;
 - e) Por "medidas preventivas" se entiende cualquier medida razonable tomada por cualquier persona en respuesta a un incidente con objeto de prevenir, reducir al mínimo o mitigar pérdidas o daños o sanear el medio ambiente;
 - f) Por "Parte Contratante" se entiende una Parte en el Protocolo;
 - g) Por "Protocolo" se entiende el presente Protocolo;
 - h) Por "incidente" se entiende cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen que cause daño o plantee una amenaza grave e inminente de causarlo;
 - i) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros han transferido su competencia respecto de las cuestiones regidas por el Protocolo y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar, confirmar oficialmente el Protocolo o adherirse a él.
 - j) Por "unidad contable" se entiende los derechos especiales de giro en su forma definida por el Fondo Monetario Internacional.

Formulario modelo revisado para solicitar asistencia al Fondo Fiduciario de cooperación técnica por países en desarrollo u otros países

Pormenores del estado que solicita asistencia	
Nombre del país que solicita asistencia:	
Nombre y dirección de la autoridad solicitante, incluidos detalles del centro de coordinación del Convenio de Basilea y un punto de contacto para esta solicitud: (Indíquense nombre completo, dirección, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico)	
Nombre y puntos de contacto de otros organismos u organizaciones de las Naciones Unidas con los que se ha establecido contacto en relación con este incidente:	
Pormenores técnicos del incidente y de los afectados	
Fecha y lugar del incidente: <i>(Adjúntese un mapa u otro medio para determinar dónde ocurrió el incidente, o un gráfico del incidente u otros materiales; por ejemplo, fotografías de la contaminación o daños causados).</i>	
Información que defina los materiales como desechos (por ejemplo, en especial cuando en la expedición no se adjunte documentación que indique que tengan ese carácter):	
Detalles concretos sobre el incidente, incluso: <ul style="list-style-type: none"> i) descripción de cómo ocurrió el incidente y las personas afectadas; ii) cuándo se descubrió y por quiénes; iii) si los desechos presentes fueron objeto de consentimiento previo con arreglo al procedimiento de notificación del Convenio de Basilea; iv) datos obtenidos de las muestras tomadas. 	
Descripción de los desechos peligrosos u otros desechos presentes (nombre, origen, forma física, componentes principales, contaminantes típicos, volumen/cantidad, código de los desechos) y cómo fueron envasados y etiquetados ¹ : <i>(Apórtense fotografías)</i>	
Tipo y magnitud de los daños que hayan ocurrido o sea probable que ocurran (por ejemplo, factores de dilución, problemas de dispersión, velocidad de difusión):	

¹ De conformidad con el apartado b) del párrafo 7 del artículo 4 del Convenio de Basilea.

<i>(Si se emplean modelos de trayectoria, inclúyase información sucinta)</i>	
Nombres y funciones de otros Estados participantes en los movimientos transfronterizos en cuestión (por ejemplo, Estado de origen, tránsito o destino) y nombres de autoridades competentes del caso: <i>(Indíquense nombres completos, direcciones, números de teléfono y fax y direcciones de correo electrónico).</i>	
Nombres y direcciones de personas participantes en los movimientos transfronterizos en cuestión (por ejemplo, exportador, importador, notificador, transportista, eliminador): <i>(Indíquense nombres completos, direcciones números de teléfono y fax y direcciones de correo electrónico)</i>	
Nombres y direcciones de aseguradores ² , si los hubiere: <i>(Indíquense nombre completo, dirección, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico)</i>	
Medidas que será preciso adoptar y para las cuales se solicita asistencia	
Medidas adoptadas en respuesta al incidente:	
Solicitudes de asistencia de otros países afectados por el incidente:	
Información jurídica u otra información pertinente, como por ejemplo, si hay una investigación en curso de tráfico ilícito con respecto al incidente que pueda entrañar la recopilación o el uso de esta información como prueba:	
Medidas preventivas necesarias para mitigar los daños:	
Desglose de los costos de las medidas preventivas y de otra índole:	
Tipo de asistencia de emergencia requerida, como asistencia financiera, materiales, equipo, conocimientos especializados u otros recursos (de ser posible, sírvase indicar la prioridad y el calendario de ejecución):	

Firmado:.....

Cargo (por ejemplo, Director, Ministro, etc.):

² De conformidad con el párrafo 11 del artículo 6 del Convenio de Basilea.

En nombre de (nombre del Gobierno):

Fecha:

Sírvase enviar esta solicitud a:

PNUMA – Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam

15, chemin des Anémones

1219 Châtelaine (Geneva), Switzerland

Tel: +41 22 917 82 12

Fax: +41 22 797 34 54

Correo electrónico: brs-mail@brsmeas.org

Web: www.basel.int

www.pic.int

www.pops.int

synergies.pops.int